

01 de julio de 2008

**DIP. XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA
PRESENTE**

El suscrito Diputado Daniel Salazar Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII, 36 fracción V, VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo por urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual **se reitera el exhorto al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de que inicien una campaña de información a usuarios del servicio de Agua potable, y den a conocer la nueva estructura tarifaria aprobada en el Código Financiero para el ejercicio 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2007, al tenor de los siguientes:**

ANTECEDENTES

1.- El 13 de febrero de 2008, se aprobó el Punto de Acuerdo por el que se exhortó al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que inicien una campaña de información a usuarios del servicio

de Agua potable, a efecto de que den a conocer la nueva estructura tarifaria aprobada en el Código Financiero para el ejercicio 2008.

Lo anterior en razón, de que a enero de 2007, se habían presentado ante la Comisión de Gestión Integral del Agua más de 300 solicitudes de usuarios del servicio de agua potable, que se presentaban cobros excesivos y desproporcionales a su consumo, y que se reflejaban en errores en la emisión de sus boletas, que en mayoría de los casos, son imputables al propio Sistema de Aguas.

2.- Actualmente se tiene un registro de más de 800 peticiones de usuarios del servicio que otorga el Sistema de Agua de la Ciudad de México, mismos que fueron presentados ante la Comisión de Gestión Integral del Agua de esta Asamblea Legislativa, en los que se continúan manifestando el desconocimiento de los beneficios establecidos en el Código Financiero del D.F., desconocimiento que se presenta tanto en usuarios como en autoridades.

3.- No se omite señalar que en noviembre de 2007, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal envió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Financiero y Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio 2008, mismas que fueron analizadas y discutidas en el Pleno de la Asamblea, de igual forma los diputados integrantes de este H. Órgano Legislativo, presentando diversas reformas y adiciones a dicho ordenamiento, destacando las propuestas en materia de agua potable y drenaje, en lo referente a la estructura Tarifaria.

Dichas modificaciones se realizaron y aprobaron, tomando en consideración de las diferentes autoridades del GDF, como lo es la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal,

Secretaría de Finanzas, Tesorería, Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Diputados locales.

4.- El 20 de diciembre del 2007, en sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa se aprobó el Dictamen a la Iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, por mayoría de los diputados, siendo publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2007.

5.- Que ante el desconocimiento y aplicación del contenido de los ordenamientos legales, por parte de los usuarios como del personal que atiende en las diversas oficinas delegacionales dependientes del Sistema de Agua de la Ciudad de México, que realizan el cobro de los derechos por el suministro de agua potable; así como de los propios usuarios, resulta necesario realizar una campaña de difusión ante los medios de comunicación sobre el contenido de los beneficios fiscales que se establecieron en el Código Financiero para el ejercicio 2008.

6- Ante la problemática que se vive en el Distrito Federal en materia de agua, se requiere de mayor proyección económica para la realización de infraestructura hidráulica, situación que se vería beneficiada ante la presencia de una mayor recaudación de los usuarios que no han podido pagar por cuestiones de que, en sus boletas se presentan cobros excesivos o en atención a que en muchos casos no cuentan con una toma debidamente registrada y por ende no aportan con su pago.

En virtud de lo anterior, y derivado de la necesidad y compromiso que han manifestado los usuarios para pagar los adeudos que se han venido generando por los cobros altos y los errores en la facturación, y ante la solicitud de que por conducto de esta comisión se realicen convenios de pago o reducciones de créditos fiscales, actos que son de la competencia del propio Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la

Procuraduría Fiscal, se determina que es urgente que el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México realicen la difusión de los derechos y obligaciones que en materia del pago del servicio de agua potable se encuentra establecido en el Código Financiero y en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, así como den a conocer los beneficios fiscales que se contemplan como la prescripción y la reducción de créditos fiscales, entre otros, en ese contexto realizamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Gobierno del Distrito Federal tiene dentro de sus obligaciones la de procurar el bienestar social y dotar de servicios e infraestructura urbana a los habitantes del Distrito Federal.

Segundo.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: IV, penúltimo párrafo; Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Tercero.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), de nuestra Carta Magna, le corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Cuarto.- Que a efecto de poder cumplir con lo establecido por el artículo 31 fracción IV constitucional, en la que se determina que es una obligación de los contribuyentes contribuir de manera equitativa y proporcional; se requiere que los usuarios del servicio de agua potable conozcan de sus derechos y obligaciones contenidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

De igual forma, en el artículo 130 del Código Financiero del Distrito Federal, se establece que los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Quinto.- Que el 20 de diciembre de 2007, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal para el ejercicio 2008, destacando los siguientes:

“Artículo 72.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

La declaratoria de prescripción de créditos fiscales podrá hacerse de oficio por el Órgano Colegiado de Tesorería que para tal efecto se integre o a petición de los particulares por el Procurador Fiscal del Distrito Federal.

Asimismo, se interrumpirá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

ARTICULO 128.- *Tratándose de créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales, el Secretario de Finanzas o el Procurador Fiscal del Distrito Federal, deberán disminuir el monto del crédito fiscal, cuando medie petición del contribuyente, y opere indistintamente alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El adeudo fiscal sea exorbitante, ruinoso, confiscatorio o excesivo;**
- II. El crédito fiscal derive por causas no imputables directamente al contribuyente;**
- III. El contribuyente haya presentado dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales;**
- IV. Cuando el crédito fiscal se haya incrementado por muerte del sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, o bien, por errores o dilación de las autoridades fiscales;**
- V. Cuando el pago del crédito fiscal, implique la regularización de la propiedad inmobiliaria del contribuyente, y**
- VI. Cuando el contribuyente realice actividades de beneficio social, y no tenga derecho a alguna reducción de las contempladas en este Código.**

Lo previsto en este artículo no constituye instancia, ni interrumpe ni suspende los plazos para que los particulares puedan interponer los medios de defensa. Las resoluciones que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

Artículo 202.- *Por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo, se pagará el derecho respectivo conforme a lo siguiente:*

(último párrafo):

Se exceptúa el pago de este derecho cuando la reinstalación, reconstrucción, reducción, cambio de lugar de tomas, o conexiones referidas en este artículo, sean para reparar algún daño a la red originado por causas no imputables al usuario del servicio.

Artículo 203.- *Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:*

(Último párrafo):

Se libera el pago del derecho por la autorización señalada en este artículo si el uso de las redes de agua y drenaje o la modificación de las condiciones de

uso, son para reparar algún daño sufrido en dichas redes, originados por causas no imputables al usuario del servicio.”

Sexto.- Que el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre del 2007, estableciendo en sus artículos transitorios lo siguiente:

“ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua e impuesto predial en inmuebles de uso habitacional, determinados por la autoridad fiscal menores a 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la autoridad fiscal implementará durante el ejercicio 2008, mecanismos de simplificación administrativa para disminuir dichos créditos en términos de lo dispuesto en el artículo 128 de este Código.”

Séptimo.- Que la Ley de Ingresos del Distrito Federal establece en su Artículo Cuarto transitorio establece que: *“Se declara la prescripción de los créditos fiscales originados con fecha anterior al año 2003, únicamente respecto del Impuesto Predial y los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, así como la actualización y accesorios correspondientes, por lo que para efectos de que se realicen los descargos respectivos en los registros fiscales, las autoridades correspondientes deberán verificar que no se interrumpió el término de prescripción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72 del Código Financiero del Distrito Federal, en relación con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo de 2000, reformado mediante Decretos por los que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2000, el 31 de diciembre de 2001, el 31 de diciembre de 2002, el 26 de diciembre de 2003, el 24 de diciembre de 2004, el 30 de diciembre de 2005 y el 30 de diciembre de 2006”.*

Octavo.- Que al tratarse de créditos fiscales, la autoridad tiene la obligación de dar a conocer tanto los derechos como las obligaciones de los contribuyentes, es por ello que se cree necesario y urgente establecer una campaña de difusión de los beneficios y deberes, que para este año se han aprobado en el Código Financiero, estableciendo los mecanismos a los que habrán de apegarse los usuarios del servicio de agua potable para el pago de sus contribuciones, siendo importante destacar que al estimular el pago de adeudos, revisando y corrigiendo desde luego los créditos que ya se han generado, tomando en consideración que en la mayoría de los casos se presentan errores en la emisión de boletas, reflejando cobros por de más excesivos.

Noveno.- Que dentro de la campaña de información a usuarios del servicio de agua potable y drenaje, se debe establecer que el consumo base por bimestre será de 30 metros cúbicos con un costo de 66 pesos, y que al rebasar esa cantidad de agua se incrementara su pago de acuerdo a la cantidad de metros cúbicos adicionales que se consuman, conforme lo señala el artículo 194 del Código Financiero.

Por lo anterior, es que se considera urgente solicitarle a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y al Sistema de Aguas del Distrito Federal para que se establezca una campaña de información a usuarios del servicio de agua potable respecto de las reformas y adiciones publicadas en el Código Financiero para el ejercicio 2008, por lo que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, se somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se reitera el exhorto al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de que inicien una campaña de información a usuarios del

servicio de Agua potable, y den a conocer la nueva estructura tarifaria aprobada en el Código Financiero para el ejercicio 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2007

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa reitera el exhorto a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que instrumenten los mecanismos a los que habrán de apegarse los usuarios del servicio de agua potable para el pago de sus contribuciones, de acuerdo a los beneficios establecidos en el Código Financiero para el Distrito Federal para el ejercicio 2008, en materia de agua potable.

Dado en el pleno de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a primero de julio del dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E

Dip. Daniel Salazar Núñez